

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL Rad.: 2021-003

3



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de gerard.moreno22@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Gerard Moreno <gerard.moreno22@gmail.com>

Mar 15/02/2022 11:19 AM



Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

CC: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN <oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co>; alejandroramirezabogado@outlook.es; yessicatejeiro1528@gmail.com

- 024AutoResuelveRecurso... 249 KB
- 021AutoTrámite.pdf 185 KB
- INCIDENTE DE NULIDAD ... 339 KB

3 archivos adjuntos (773 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Villavicencio, 15 de febrero de 2022

Villavicencio, 15 de febrero de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDA (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Radicado: **2021-003**
 Demandante: **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**
 Demandado: **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**
 Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, mayor e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.016.034.036 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.276.683 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**, según poder que cursa en el expediente de referencia, me permito proponer incidente de nulidad procesal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, el cual establece como causal de nulidad, *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”* De acuerdo con los hechos que seguidamente expongo:

HECHOS

1. El pasado 1 de diciembre del año 2021, mediante auto que resuelve recurso, notificado por estado del 2 de diciembre de 2021, la señora Juez, repone auto de tramite anterior, y en consecuencia ordena:

“Aplicar la medida prevista en el num. 1º del art. 130 del C.I.A. para el efecto, ordenar el descuento de la cuota alimentaria provisional fijada en la suma de \$300.000.00, equivalente al 33.02% del salario mínimo legal vigente, del sueldo que devenga el demandado señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN como miembro de la Policía Nacional. Oficiése al Tesorero –Pagador de esta Institución, para que proceda a efectuar los descuentos mensuales por nómina y consignar los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas.”

2. Dicho auto, repuso un auto del 5 de noviembre de 2021, en el cual se estableció la orden de:

“Se le requiere a la parte demandante para que proceda a hacer el envío o entrega personal del requerimiento y una vez esto, para que aporte al expediente la copia del recibido que acredite que el demandado tuvo conocimiento del mismo o para que allegue la copia cotejada por la empresa de correos de la comunicación correspondiente con la respectiva constancia de recibido en la que acredite que el requerido, reside o labora en el lugar de recepción de la misma, lo cual se tendrá en cuenta para contabilizar el término del traslado otorgado al señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN. Una vez vencido el término concedido, luego de acreditada la entrega de la comunicación, ingresen estas diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.”

3. Este auto nació tras la solicitud remitida al juzgado por parte del apoderado demandante. Solicitud que incumplió con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, el cual ordena:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**” (negrilla fuera del texto original)*

4. Desde la contestación de la demanda se aportaron los canales de notificación electrónica del suscrito en calidad de apoderado del demandado y de mi poderdante, el señor Oscar Garzon Villamarin.
5. Ni al canal digital del suscrito, ni al canal digital de mi poderdante, se remitió en copia el memorial de solicitud de la medida adoptada por el despacho. Lo cual es una violación flagrante de los deberes de los sujetos procesales, imposibilitando el derecho a la defensa de mi poderdante como parte pasiva del presente proceso.

6. Teniendo en cuenta que de la indebida notificación de la solicitud del demandante nació el auto del 5 de noviembre de 2021, se debe declarar la nulidad de este y del que lo repone, esto es, el del 1 de diciembre de 2021.

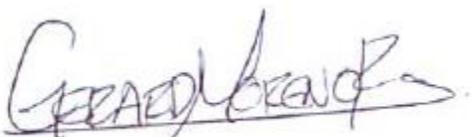
Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa elevo ante su despacho la siguiente:

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta lo expuesto, solicito al H. Despacho decretar el incidente de nulidad procesal propuesto, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 del C.G.P, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa y contradicción de mi poderdante como parte demandada dentro del proceso de la referencia. Esto de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 133 que establece: *“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”* Y en consecuencia:

1. Se declare la nulidad del auto proferido por el Despacho el 5 de noviembre de 2021.
2. Se declare la nulidad del auto proferido por el Despacho el 1 de diciembre de 2021.
3. Se oficie al pagador de la Policía Nacional ordenando el levantamiento de la medida impuesta por medio del auto del 1 de diciembre de 2021.
4. No se acceda a estudiar ninguna solicitud del apoderado demandante en tanto no se constate el cumplimiento del deber impuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

De la señora Juez,



Gerard Hernando Moreno Ramirez
C.C. 1.016.034.036 de Bogotá
T.P. 276.683 del C.S de la J.
Gerard.moreno22@gmail.com

Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: ORSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado: 500013110002-2021-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y a fin de que no se vulnere derecho alguno, se dispone, requerir al señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, para que en el término de cinco (5) días, manifieste a través de apoderado si ha venido cancelando la cuota provisional de alimentos correspondientes a su menor hija KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO, en los términos como se dispuso en el auto de fecha 24 de mayo de 2021; en caso afirmativo se le requiere para que allegue el soporte correspondiente, en caso negativo para que proceda a consignar dichas sumas y allegue la copia de la consignación que así lo acredite, so pena de tomar las medidas correspondientes. Ofíciese de manera completa y adecuada.

Se le requiere a la parte demandante para que proceda a hacer el envío o entrega personal del requerimiento y una vez esto, para que aporte al expediente la copia del recibido que acredite que el demandado tuvo conocimiento del mismo o para que allegue la copia cotejada por la empresa de correos de la comunicación correspondiente con la respectiva constancia de recibido en la que acredite que el requerido, reside o labora en el lugar de recepción de la misma, lo cual se tendrá en cuenta para contabilizar el término del traslado otorgado al señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN.

Una vez vencido el término concedido, luego de acreditada la entrega de la comunicación, ingresen estas diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

race

Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: ORSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado: 500013110002-2021-00003-00

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbb53a1106c169bc9e9652395f707b84c79cdd29407501ebcb7cebdace0d
bd5b**

Documento generado en 11/11/2021 12:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: FIJACION ALIMENTOS.
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
500013110002-2021-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Se decide el recurso de reposición propuesto por la parte actora, contra el auto del 11 de noviembre de 2021.

Conforme al sustento fáctico esgrimido por el recurrente, se desprende que efectivamente el obligado señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN no viene aportando en forma cumplida y en su totalidad el valor de la cuota alimentaria provisional fijada en proveído del 24 de mayo de 2021 a favor de su menor hija KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO, del cual se encuentra debidamente notificado, esto es, en el monto de \$300.000.00 mensuales, que equivale para el presente año al 33.02% del salario mínimo mensual legal vigente, a cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, lo que sin duda afecta su derecho fundamental de alimentos, además ser imperativo garantizar la prevalencia de sus derechos.

En este sentido, se repondrá el auto atacado, y en su defecto, se aplicará la medida prevista en el num. 1º del art. 130 del C.I.A. ordenando el descuento de la cuota alimentaria provisional fijada en la suma de \$300.000.00 del sueldo que devenga el demandado señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN como miembro de la Policía Nacional. Oficiese al Tesorero – pagador de esta Institución, para que proceda a efectuar los descuentos mensuales por nómina y consignar los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco

Proceso: FIJACION ALIMENTOS.
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
500013110002-2021-00003-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Agrario, sucursal de Villavicencio, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto calendarado 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Aplicar la medida prevista en el num. 1º del art. 130 del C.I.A. para el efecto, ordenar el descuento de la cuota alimentaria provisional fijada en la suma de \$300.000.00, equivalente al 33.02% del salario mínimo legal vigente, del sueldo que devenga el demandado señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN como miembro de la Policía Nacional. Oficiése al Tesorero –Pagador de esta Institución, para que proceda a efectuar los descuentos mensuales por nómina y consignar los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0446aeffd548307ae49adb3cb064ddbd1cbc493c3c33fdfa36ab01b2d63623**

Documento generado en 01/12/2021 03:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>